CONTRATO FLT- 110- 2025
FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2025
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-110 -2025

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

RAZON SOCIAL:	**MUÑOZ ABOGADOS S.A.S**
NIT N.°	**830.090.578-0**
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	**GUILLERMO ANDRES NAVARRO ROMERO**
C.C. No.	80.111.198 de Bogotá
DIRECCIÓN:	Carrera 5 66 17
MUNICIPIO:	Bogotá
TELEFONO:	3043382518 - 3017496888
CORREO ELECTRÓNICO:	contabilidad@munozab.com

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

PERSONA JURIDICA	REGIMEN TRIBUTARIO RESPONSABLE DE IVA	FECHA RUT 05-09-2025

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA GESTIÓN, TRÁMITE, VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE LAS MARCAS DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA A NIVEL INTERNACIONAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ADECUADA REPRESENTACIÓN, REGISTRO Y DEFENSA EN LOS DIFERENTES MERCADOS DONDE LA ENTIDAD PROYECTA O MANTIENE PRESENCIA COMERCIAL.
PRESUPUESTO OFICIAL	TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($39,998,994) IVA INCLUIDO
FORMAS DE PAGO	SE REALIZARÁ PAGOS PARCIALES DE ACUERDO CON LA FACTURACIÓN PRESENTADA EN CONCORDANCIA CON LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA, PREVIA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES, CON SUS SOPORTES, FACTURA O CUENTA COBRO, PLANILLA Y/O CERTIFICACIÓN DE ENCONTRARSE AL DÍA EN PARAFISCALES.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2025.
LUGAR DE EJECUCIÓN	TODOS LOS SERVICIOS EJECUTADOS SERAN PRESTADOS DESDE LA CIUDADA DE BOGOTA D.C Y DONDE CON OCASIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES SE DE CUMPLIMIENTO A LAS MISMAS.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ESTA CONTRATACIÓN DE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
2025000363	05 de septiembre del 2025	2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	**$39,998,994 INCLUIDO IVA**	**$39,998,994 INCLUIDO IVA**

Entre los suscritos a saber, **NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.268 de Ibagué, en calidad de Representante legal de conformidad con el Decreto No.0007 del 01 de enero del 2024 y acta de posesión de la misma fecha, de la empresa **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E,** con NIT No.890.704.763-2 y quien se denomina **FLT-CONTRATANTE** de una parte, y de la otra, **MUÑOZ ABOGADOS S.A.S,** identificada con Nit N.° **830.090.578-0,** representada por el representante legal suplente **GUILLERMO ANDRES NAVARRO ROMERO,** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 80.111.198 de Bogotá, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, en armonía con el Acuerdo 001 del 28 de febrero del 2025, Por medio del cual se adopta el Manual de contratación de la Fábrica de Licores del Tolima E.I.C.E, permitiendo contratar con la solicitud directa, previa las siguientes

CONTRATO FLT- 110- 2025
FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2025
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-110 -2025

consideraciones: **1.** La Fábrica de Licores del Tolima, es una empresa industrial y comercial del estado, del sector descentralizado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, creada mediante la Ordenanza No. 08 de marzo 22 de 1979. **2.** El objeto principal de la Fábrica de Licores del Tolima es producir, comercializar, vender, importar y distribuir licores destilados; así como bebidas alcohólicas. De igual manera, es la única entidad del departamento del Tolima cuya misión es "(…) *fortalecer las rentas de nuestro departamento para garantizar a los tolimenses su salud, educación, y apoyo al deporte (…)"* con una visión enfocada en ser "(…) *la empresa comercializadora de aguardiente, líder del departamento, con proyección nacional e internacional, con altos estándares de calidad, sostenibilidad y preservación del medio ambiente*." **3.** Que, la Fábrica de Licores del Tolima, tiene como objeto, producir, comercializar, vender, importar y distribuir licores destilados; que la fábrica, tiene como misión contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los Tolimenses, generando los máximos recursos financieros al Departamento, que permitan el desarrollo de adecuados programas de salud, educación y deporte. **4.** La Fábrica de Licores del Tolima, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, ha consolidado a lo largo de su historia un portafolio de marcas reconocidas en el mercado nacional y con potencial de posicionamiento en escenarios internacionales. Estas marcas constituyen uno de los activos intangibles más valiosos de la entidad, en tanto son la base de su identidad corporativa, su reputación empresarial y su capacidad competitiva en el sector de las bebidas alcohólicas. **5.** En el contexto de apertura de mercados y de creciente competencia internacional, la protección de la propiedad industrial adquiere un carácter estratégico, pues asegura la exclusividad en el uso de los signos distintivos, evita la apropiación indebida por parte de terceros y respalda jurídicamente la presencia de los productos en el exterior. La ausencia de un acompañamiento especializado en trámites internacionales podría generar riesgos como la pérdida de derechos adquiridos, la imposibilidad de comercializar en ciertos países o la exposición a litigios que afecten tanto la estabilidad económica como la reputación de la entidad. **6.** Así mismo, el interés de la Fábrica de Licores del Tolima en expandir su mercado hacia nuevos países exige que sus marcas estén debidamente registradas y protegidas en las jurisdicciones en las que se pretenda comercializar el aguardiente y demás productos del portafolio. El registro internacional de la marca no solo otorga seguridad jurídica, sino que constituye un requisito indispensable para garantizar la legalidad de las operaciones comerciales, generar confianza en los distribuidores y consumidores internacionales y consolidar la estrategia de internacionalización de la entidad. **7.** La gestión de marcas en el ámbito internacional abarca no solo el registro inicial, sino también actividades como renovaciones, vigilancia frente a usos indebidos, defensa en controversias y adaptación a los marcos normativos de cada país o bloque comercial, en consonancia con convenios internacionales como el Arreglo y Protocolo de Madrid y las disposiciones de la OMPI. Estas acciones requieren conocimientos técnicos y jurídicos especializados que aseguren una protección efectiva y sostenible de las marcas en los mercados externos. **8.** En consecuencia, se hace indispensable la contratación de servicios profesionales especializados que garanticen una gestión integral de los trámites internacionales, protejan los activos intangibles de la Fábrica de Licores del Tolima, respalden su reputación institucional y fortalezcan su competitividad en los mercados internacionales, asegurando la consolidación de su estrategia de expansión comercial y la permanencia de sus productos en escenarios globales. **9.** Que, la Fábrica de Licores del Tolima no cuenta dentro de su planta de personal con profesionales especializados en derecho de propiedad industrial ni en la gestión de trámites internacionales de marcas, lo que hace necesario acudir a la contratación de un servicio profesional externo que brinde el conocimiento técnico y jurídico requerido para adelantar de manera adecuada, oportuna y conforme a la normatividad vigente los procesos de registro, renovación, vigilancia y defensa de sus marcas en el ámbito internacional. **10.** En virtud de lo anterior, se debe garantizar el continuo posicionamiento, recordación de marca y marketing, que para poder brindar la calidad y dar cumplimiento, es necesario contratar la prestación de este servicio; siendo necesario adelantar el proceso de contratación directa de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 001 del 28 de febrero del 2024, por medio del cual se expide el Estatuto Interno de Contratación de la FLT.**11.** Que, en la presentación de los estudios, quedo evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad planteada, y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendientes a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por la Fábrica de Licores del Tolima, de acuerdo con el acuerdo No. 001 del 28 de febrero del 2025, en su artículo séptimo numeral 1 "*solicitud directa de ofertas por la cuantía y naturaleza*, con el Artículo Octavo numeral 1 igualmente por la cuantía, y tramitado el mismo de conformidad con el Artículo Noveno. se indica la procedencia de la Contratación, teniendo en cuenta que la Fábrica de Licores del Tolima en su régimen excepcional y con el fin de dar cumplimiento a su esencia de objeto social y conservando la reserva propia del negocio de los licores y respetando los principios constitucionales permitiendo así contratar bajo la modalidad ya aquí descrita conforme al Manual de contratación. **12.** En razón de las anteriores consideraciones, el presente contrato de prestación de servicios profesionales se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA GESTIÓN, TRÁMITE, VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE LAS MARCAS DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA A NIVEL INTERNACIONAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ADECUADA REPRESENTACIÓN, REGISTRO Y DEFENSA EN LOS DIFERENTES MERCADOS DONDE LA ENTIDAD PROYECTA O MANTIENE PRESENCIA COMERCIAL. **PARÁGRAFO**

CONTRATO FLT- 110- 2025
FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2025
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-110 -2025

PRIMERO: La propuesta presentada por el contratista hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de treinta y nueve millones novecientos noventa y ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos ($39,998,994) iva incluido, se realizará pagos parciales de acuerdo con la facturación presentada en concordancia con la propuesta económica presentada, previa presentación del informe de actividades, con sus soportes, factura o cuenta cobro, planilla y/o certificación de encontrarse al día en parafiscales. **CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para amparar el valor del contrato, la FÁBRICA cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000363 del 05 de septiembre del 2025, que afecta el rubro 2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la firma del acta de inicio, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2025.**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Constituyen las obligaciones generales para el CONTRATISTA: **1.** Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato. **2.** Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación. **3.** Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018. **4.** Dar cumplimiento al Decreto No. 723 de 2013 respecto del inicio de la cobertura del sistema general de riesgos laborales. **5.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato. **6.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto de los supervisores de contrato. **7.** Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de documentos, bienes y/o equipos que le sean entregados por la entidad para la prestación del servicio. **8.** Contribuir de manera real y efectiva a la normas de bioseguridad y los lineamientos ambientales de la entidad, para evitar cualquier forma de contaminación durante el desarrollo de las obligaciones contractuales que afecte el medio ambiente; así mismo, debe participar en aquellas actividades destinadas para socializaciones en los cuales se busca prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el mismo y los recursos naturales que a su vez garanticen el desarrollo sostenible. **9.** El contratista se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el contratista no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial, incluyendo documentos de trabajo. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. **10.** Apoyar las actividades y asumir las responsabilidades asignadas en el desarrollo de la implementación del Sistema Integrado de Gestión de Calidad, MIPG, SST y MECI. **11.** Contribuir con el ahorro de los recursos de la entidad, como lo son: agua, energía eléctrica, papel, entre otros.**12.** En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** Constituyen las obligaciones específicas para el Contratista: **1.** Adelantar los trámites de registro, vigilancia y defensa de las marcas de la Fábrica de Licores del Tolima en los países definidos por la entidad, conforme a la normatividad vigente en cada jurisdicción y a los tratados internacionales aplicables. **2.** Elaborar, presentar y hacer seguimiento a las solicitudes ante las oficinas internacionales de propiedad industrial competentes, garantizando la correcta radicación y respuesta oportuna a requerimientos. **3.** Suministrar asesoría técnica y jurídica permanente a la entidad en materia de propiedad industrial y trámites internacionales de marcas. **4.** Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre el estado de cada trámite, alertando sobre posibles riesgos, plazos de vencimiento o requerimientos adicionales que deban cumplirse. **5.** Garantizar la confidencialidad y reserva de toda la información y documentación suministrada por la entidad en desarrollo del contrato. **6.** Dejar trazabilidad documentada de cada trámite adelantado, entregando soportes físicos o digitales que respalden las actuaciones realizadas y permitan verificar su avance y resultados. **7.** Presentar informes periódicos detallados del avance de los trámites, con soporte documental de las gestiones efectuadas. **8.** Atender de manera diligente cualquier oposición, reclamación o eventual proceso administrativo o judicial relacionado con las marcas de la entidad a nivel internacional, en coordinación con la Fábrica de Licores del Tolima. **9.** Asegurar que todas las gestiones se realicen con estricto cumplimiento de las normas internacionales sobre propiedad industrial y derechos de marcas. **10** entregar a la entidad todos los documentos, constancias, certificados y registros obtenidos como resultado de los trámites adelantados. **11.** Las demás obligaciones que sean asignadas por la Gerencia General y el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual. **12.** Presentar factura o cuenta de cobro, Planilla de seguridad social integral e informe al supervisor las actividades realizadas. **13.** Terminado el plazo del contrato el contratista deberá hacer entrega del material que con ocasión al objeto contractual se hubiese recopilado y realizado para el desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO** A continuación, se presentan las especificaciones técnicas mínimas que deberán ser atendidas en el marco de la prestación del servicio objeto de este contrato. Estas condiciones constituyen la guía de referencia para el contratista con el fin de garantizar que la ejecución del servicio responda a las necesidades institucionales y cumpla con los estándares de calidad definidos por la Fábrica de Licores del Tolima.

CONTRATO FLT- 110- 2025
FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2025
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-110 -2025

País(es)	Tramite o Acción
Ecuador	Viabilidad Oposición andina contra la marca AGUARDIENTICO ROSADO en Ecuador
Ecuador	Oposición andina contra la marca AGUARDIENTICO ROSADO en Ecuador (Oposición + Registro) para acreditar legítimo interés en país de la CAN.
Países de LATAM: (Ecuador, Perú, Bolivia, Panamá, Rep. Dominicana, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México, Argentina, Chile, Brasil, Paraguay, Uruguay;)	Búsqueda de disponibilidad de una marca en una clase
Países de LATAM: (Ecuador, Perú, Bolivia, Panamá, Rep. Dominicana, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México, Argentina, Chile, Brasil, Paraguay, Ururguay;)	Solicitud de registro de marca en una clase
Paises Adicionales: (Francia, México, España, China)	Solicitud de registro de marca en una clase
Estados Unidos de América (EEUU) Registro Federal	Solicitud de registro de marca en una clase
Asesoría en contratación y propiedad intelectual	Asesoría y elaboración de hasta 4 contratos de diferente naturaleza con operadores de Duty Free, Comercializadores y en general cualquier contrato que requiera la FLT con Terceras Empresas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La fábrica de licores del Tolima, le indicará al contratista los tramites a realizar previa solicitud. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Fábrica de licores del Tolima, se reserva el derecho a realizar cambios en las especificaciones técnicas anteriormente relacionadas conforme a las necesidades comerciales y operativas de las fabrica, sin exceder el valor total del presupuesto ni cambiar el objeto del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** Es obligación del contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales) de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, su incumplimiento será causal para la terminación unilateral y anticipada del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, (CBF) y continuará a paz y salvo con los mismos, este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA:DEBERES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que la Fábrica realice respecto del servicio contratado; **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la Fábrica por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicadores que éste le imparta; **e)** Informar oportunamente la Fábrica sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; **f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar a la Fábrica y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la FÁBRICA declare la caducidad del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS Y DEBERES DE LA FÁBRICA:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA FÁBRICA se obliga especialmente a: **1.** Suministrar al contratista la información, documentos, antecedentes y requisitos necesarios para la correcta gestión de los trámites internacionales de las marcas. **2.** Expedir las autorizaciones y poderes requeridos para que el contratista pueda actuar en representación de la entidad ante las autoridades y organismos competentes en cada país.**3.** Designar un supervisor del contrato, encargado de hacer seguimiento a la correcta ejecución de las actividades, verificar los informes y aprobar la documentación entregada. **4.**Revisar y aprobar los informes periódicos presentados por el contratista, emitiendo las observaciones y solicitudes de ajuste cuando se considere necesario.**5.** Garantizar el acceso oportuno a la información institucional relacionada con las marcas y procesos en curso, asegurando la veracidad y completitud de la misma. **6.** Realizar los pagos pactados en los términos, condiciones y plazos establecidos en el contrato, siempre que los entregables e informes hayan sido recibidos a satisfacción. **7.** Mantener la confidencialidad de la información compartida por el contratista que tenga carácter reservado o sensible en el marco de la ejecución del contrato.**8 .** Proporcionar acompañamiento administrativo y logístico cuando se requiera la coordinación de trámites específicos en los países de destino.**9.** Reportar oportunamente al contratista cualquier novedad institucional o cambio en las decisiones relacionadas con la estrategia de internacionalización de marcas que pueda afectar la gestión adelantada. **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.**

CONTRATO FLT- 110- 2025

FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-110 -2025

Será ejercida por el Secretario General de la Fábrica de Licores del Tolima o quien designe la Gerente General, quien supervisará la gestión encomendada al contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que el contratista se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales cuando aplique. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y El Contratista. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se da por terminado por las siguientes causas: **a)** Cumplimiento del plazo, **b)** por mutuo acuerdo de las partes contratantes **c)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista si a juicio de la empresa causan perjuicio a la FABRICA o hacen imposible su continuación, previa comprobación y garantizado el derecho de defensa y debido proceso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por el hecho de la terminación del contrato por estas causas debidamente ejercidas por el contratista no tendrá derecho a exigir indemnización alguna. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato por ser intuito persona no podrá ser cedido en todo o en parte a persona alguna sin previa autorización de laFábrica. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN**: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, la cual debe ser suscrita por **LA FABRICA** y **EL CONTRATISTA**. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN**. La liquidación de los contratos de prestación de servicios, será objeto de liquidación; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si no hubiere acuerdo para liquidar el contrato, La Fabrica lo hará directamente de manera unilateral en cualquier momento dentro del plazo otorgado por el presente artículo. No obstante, Si vencido el plazo anteriormente establecido. La misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias debido a la celebración, ejecución desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato **NO** genera relación laboral alguna entre la **FÁBRICA y EL CONTRATISTA** o sus subcontratistas o dependientes y enconsecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentosdistintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia en el artículo 122, Modificado por el artículo 4° Acto Legislativo 01 de 2009, Artículo 126 Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015. Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 articulo 183, y en las demás normas que consagran estas, así mismo, declara el representante legal de la empresa, en calidad de suscriptor de este contrato, que no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION.** El contratista acepta que conoce y está de acuerdo con la Política de Confidencialidad y privacidad de la empresa, permitiendo que la misma utilice dicha información de manera responsable conforme lo señala la ley. **CLÁUSULA DECIMA VIGESIMA: INDEMNIDAD**. El Contratista acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del Contratista, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad del Contratista, esta será notificada para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos legales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Ibagué. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. GARANTIAS, MULTAS Y /O SANCIONES.** Para efectos del presente contrato, se estima conveniente dar aplicación al Acuerdo No 01 del 28 de febrero del 2025, por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación de la Fábrica de Licores del Tolima, de conformidad con el Articulo cuadragésimo tercero. Multas y articulo cuadragésimo cuarto clausula penal pecuniario, la cual se tasará esta última en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento en las obligaciones generales, específicas y la no legalización del mismo dentro de los términos que se acuerden en el contrato. Que, de acuerdo al ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEPTIMO del acuerdo No 001 del 28 de febrero del 2025, se dará aplicabilidad, en la cual se exigirá las siguientes pólizas: **a) De cumplimiento:** de las obligaciones por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más **b) Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal:** que haya de emplearse en la ejecución del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al

CONTRATO FLT- 110- 2025

FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-110 -2025

término del contrato y tres años más y **c) Responsabilidad civil extracontractual:** por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el termina de duración de este y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. GASTOS, TASA E IMPUESTOS.** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO**. – El presente contrato se suscribe con la aprobación a través de la plataforma de SECOP II. Para su legalización se requiere la presentación de las estampillas de ley fijadas por las normas Departamentales vigentes del: 1% de Pro hospital Federico Lleras, 1% de Procultura y 0.5% de Pro electrificación Rural y demás emolumentos del orden legal a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista tendrá dos (2) días hábiles para legalizar el presente contrato, de lo contrario se dará aplicación a la Cláusula vigésima Segunda

Revisó: Juan Pablo Salazar Achuri
Secretario General

Proyecto: Mery Johana Gómez Álvarez
Abogada Externa (C)